

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2021. NUM. 35,732

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-105-2021

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, consecuentemente, todos tenemos la obligación de respetarla y protegerla de tal manera que la Constitución de la República consagra el derecho a la protección de la salud de la población hondureña, la cual es una condicionante del derecho a la vida y es un deber del Estado por medio de sus dependencias y organismos constituidos de conformidad con la Ley, debiendo dar prioridad a los grupos más necesitados o vulnerables.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 245 numerales 2, 11, 29 y 35 de la Constitución de la República, el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado, siendo entre otras de sus Atribuciones: “Dirigir la política general del Estado y representarlo; emitir Acuerdos, Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley; adoptar las medidas que promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de los habitantes; y, crear, mantener y suprimir servicios

públicos y tomar medidas que sean necesarias para el buen funcionamiento de los mismos”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública establece: “Presidente de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada. El Presidente de la República en el ejercicio de sus funciones, podrá actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 9, señala que la declaración del estado de emergencia se hará mediante Decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros, cuando ocurran situaciones de emergencia ocasionados por desastres naturales, epidemias, calamidad pública, necesidades de la defensa o relacionadas con estados de excepción, u otras

SUMARIO

Sección A	
Decretos y Acuerdos	
PODER EJECUTIVO	
Decreto Ejecutivo número PCM-105-2021	A. 1 - 5
PODER LEGISLATIVO	
Decretos Nos. 85-2021, 88-2021	A. 6 - 12
Sección B	
Avisos Legales	
Desprendible para su comodidad	
	B. 1 - 24

circunstancias excepcionales que afectaren sustancialmente la continuidad o la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos...

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 10 de febrero de 2020 Edición No. 35,171 y sus reformas, se declaró ESTADO DE EMERGENCIA HUMANITARIA Y SANITARIA, en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19).

CONSIDERANDO: Que por los efectos de las fuertes lluvias que se pronosticaron por la Tormenta Tropical “ETA” provocaron enormes daños a la infraestructura vial y productiva del País, configurándose en una nueva crisis humanitaria, declarándose Estado de Emergencia a Nivel Nacional mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-109-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 02 de noviembre del año 2020 Edición No. 35,417.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-120-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, en fecha 01 de diciembre del 2020 Edición No. 35,446, se declaró situación de calamidad publica nacional por el estado de emergencia en el País, en vista de los efectos destructivos causados por el paso de las Tormentas Tropicales “ETA” e “IOTA”, sumados a la crisis sanitaria y humanitaria causado por el COVID-19.

CONSIDERANDO: Que dada la emergencia por la crisis humanitaria y sanitaria derivada por el COVID-19 y las Tormentas Tropicales anteriormente enunciadas, la situación socioeconómica del País se ha agudizado para la población en general, en especial en los servicios de energía eléctrica, el gas licuado de petróleo y el precio de los combustibles, haciéndose imperativo la adopción de medidas inmediatas para ayudar a la recuperación económica y la mitigación del impacto en los consumidores.

CONSIDERANDO: Que ante la crisis provocada por las emergencias nacionales, es deber ineludible del Presidente de la República, en Consejo de Secretarios de Estado, tomar las acciones necesarias para el beneficio de la población.

POR TANTO,

En aplicación de los Artículos 245 numerales 2, 11, 19, 29 y 35, 248 y 252 de la Constitución de la República; Artículos 22 numerales 6), 9) y 12), 116,117 y 119 de la Ley General

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

de la Administración Pública y sus reformas contenidas en el Decreto No. 266- 2013; Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado; Decretos Ejecutivos Números PCM-005-2020, PCM-016-2020, PCM-023-2020, PCM-109-2020 y PCM-120-2020.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Declarar estado de emergencia económica y energética a nivel nacional y en consecuencia, adoptar las medidas necesarias que permitan enfrentar los impactos económicos generados en la población hondureña derivados del alza de los precios en los combustibles, gas licuado de petróleo y en el servicio de energía eléctrica.

ARTÍCULO 2.- Autorizar la estabilidad de los precios en servicios esenciales como energía eléctrica, gas licuado de petróleo y el precio de los combustibles hasta el 31 de diciembre del presente año.

Por lo anterior, se deben aplicar normas y políticas que garanticen que la población hondureña no se le incrementen los precios de estos productos y servicios.

ARTÍCULO 3.- Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, que estructure un Plan de Ahorro Energético que permita la aplicación del presente Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la República “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
COORDINACIÓN GENERAL DE GOBIERNO

ABRAHAM ALVARENGA URBINA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

HECTOR LEONEL AYALA ALVARENGA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

LISANDRO ROSALES BANEGAS

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

ZOILA PATRICIA CRUZ CERRATO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

MARÍA ANTONIA RIVERA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIAN PACHECO TINOCO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD NACIONAL

FREDY SANTIAGO DÍAZ ZELAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

ALBA CONSUELO FLORES

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD

ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

OLVIN ANIBAL VILLALOBOS VELÁSQUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MAURICIO GUEVARA PINTO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA

NICOLE MARRDER AGUILAR

SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE TURISMO

LILIAM LIZETH RIVERA HIPPE

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

RUBÉN DARIO ESPINOZA OLIVERA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y
SANEAMIENTO (SEDECOAS)

LUIS FERNANDO MATA ECHEVERRI

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE FINANZAS

MÁX ALEJANDRO GONZALES SABILLON

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CONTINGENCIAS
NACIONALES

IRIS ROSALIA CRUZ PINEDA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH

SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE ENERGÍA

MARIA ANDREA MATAMOROS

SECRETARIA DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE TRANSPARENCIA

Poder Legislativo

DECRETO No. 85-2021

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras en su Artículo 328, establece que “El Sistema Económico de Honduras se fundamenta en principios de eficiencia en la producción y justicia social en la distribución de la riqueza y el ingreso nacional, así como en la coexistencia armónica de los factores de la producción que hagan posible la dignificación del trabajo como fuente principal de la riqueza y como medio de realización de la persona humana”.

CONSIDERANDO: Que en el año 2020 Honduras fue el país más golpeado de la región teniendo una caída del Producto Interno Bruto (PIB) Nacional en menos nueve punto siete por ciento (-9.7%) ya que además de enfrentar el impacto de la emergencia sanitaria por la Pandemia de Coronavirus (COVID-19), que sufrieron los embates de la naturaleza causando el impacto económico más grande de la historia.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto Ejecutivo No.PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 10 de Febrero de 2020, se declaró Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención de las personas ante la ocurrencia de la Pandemia del Coronavirus (COVID-19), emitiéndose sucesivos Decretos Ejecutivos, ratificados por el Soberano Congreso Nacional que mantienen hasta la fecha la restricción de garantías constitucionales.

CONSIDERANDO: Que dada la emergencia por la crisis humanitaria y sanitaria debido a la Pandemia del Coronavirus (COVID-19), desde Marzo de 2020, y posteriormente

agravada por la situación de emergencia con los fenómenos naturales ETA e IOTA en Noviembre de 2020, la situación económica del país se ha agudizado para todos los sectores, requiriéndose de medidas compensatorias inmediatas para ayudar a la recuperación y reactivación económica y a su vez mitigar el impacto en los consumidores más vulnerables mediante mecanismos de subsidio al precio de la energía eléctrica en el país como elemento transversal y estratégico de la economía nacional.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 31 de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión comprendida en el Decreto Legislativo No.278-2013, en referencia a la Focalización de Subsidios, faculta a las Instituciones del Poder Ejecutivo para que implementen los mecanismos necesarios para la focalización de éstos a los beneficiarios.

CONSIDERANDO: Que el suministro eléctrico es un servicio esencial para el desarrollo de una vida digna en la sociedad actual y para el desarrollo del país, lo cual implica que se debe garantizar su suministro, calidad, continuidad y su seguridad. Es deber del Estado tomar todas aquellas medidas que estén encaminadas a asegurar el bienestar del pueblo, la economía de la nación y la continuidad de los servicios públicos.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.59-2021 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, el 26 de Julio de 2021, se decretó el SUBSIDIO A LOS CONSUMIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, durante el segundo semestre del año 2021 del incremento tarifario anunciado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para el tercer trimestre del presente año; dicho beneficio fue otorgado a los consumidores de energía eléctrica en tarifa residencial cuyo consumo mensual sea menor o igual a trecientos cincuenta kilo watts (350kWh) y a pequeños y medianos comercios en tarifa de baja tensión cuyo consumo mensual sea menor o igual

a tres mil kilo watts (3,000 kWh). El subsidio será otorgado únicamente al titular del servicio eléctrico, mediante un crédito que se señalará claramente en la facturación mensual de cada cliente.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 205 Atribución 37) de la Constitución de la República, establece que es potestad del Congreso Nacional, establecer los casos en que proceda el otorgamiento de subsidios y subvenciones con fines de utilidad pública o como instrumento de desarrollo económico y social.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- SUSPENSIÓN POR EMERGENCIA ENERGÉTICA. Se faculta a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) a la no publicación del pliego tarifario a la energía eléctrica y a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y a la no aplicación del mismo, hasta el 31 de Diciembre del año 2021.

Asimismo, en caso de requerirse, en la próxima revisión de tarifas del primer trimestre del 2022, queda facultado el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a otorgar subsidio a los consumidores de energía enunciados en el párrafo primero

del Artículo 1 del Decreto Legislativo No.59-2021, de fecha 20 de Julio del año 2021, publicado el 26 de Julio de 2021 en el Diario Oficial "La Gaceta".

ARTÍCULO 2.- SUBSIDIO DEL GAS LICUADO DEL PETRÓLEO (GLP). Se subsidia el precio del Gas Licuado del Petróleo para las presentaciones de cilindros con capacidad de diez (10), veinte (20) y veinticinco (25) libras, de uso doméstico; tomando como base el precio del mes de Diciembre del año 2020 establecido a través del Sistema de Precios Paridad de Importación aprobado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), debiéndose pagar el diferencial generado durante el ejercicio fiscal 2021 a las empresas envasadoras que han mantenido estabilizado el precio.

El pago del subsidio se realizará por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), quien creará el Reglamento correspondiente para la tramitación del pago que deberá emitirse dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días, posteriores a la entrada en vigencia del presente decreto; se deberá reconocer a las empresas envasadoras el pago de este subsidio por los saldos generados por la estabilización del precio Gas Licuado del Petróleo (GLP), durante el año 2021.

ARTÍCULO 3.- Se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a realizar una incorporación presupuestaria a la Secretaría de Estado en el Despacho de

Energía (SEN), durante el Ejercicio Fiscal 2021; dicha asignación tiene el objeto de garantizar los recursos y pago del subsidio enunciado en el Artículo precedente. Por lo anterior se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), a realizar las operaciones presupuestarias y financieras necesarias, así también como la aplicación del Artículo 3 del Decreto Legislativo No.18-2021, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), debe de presentar ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), el requerimiento de presupuesto; así como la programación de la ejecución presupuestaria y financiera de los recursos.

Así también, queda facultada la Secretaría de Coordinación de Gobierno para que en el marco del PCM-033-2018 y sus reformas, asigne presupuesto, a fin de otorgar este beneficio que subsidia el precio del Gas Licuado del Petróleo (GLP), para las presentaciones de cilindros con capacidad de diez (10), veinte (20) y veinticinco (25) libras.

En caso que la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN) requiera un procedimiento administrativo expedito para el pago del subsidio, podrá transferir a una cuenta bancaria en el Banco Central de

Honduras (BCH), que se apertura con este propósito y con base en la programación presupuestaria y financiera que se presente ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), y cuyo manejo estará a cargo del Gerente Administrativo de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN).

ARTÍCULO 4.- Se faculta al Poder Ejecutivo para que a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), en caso de ser necesario, otorgue subsidio a los precios de los combustibles.

Por lo que, el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado por medio de un Decreto Ejecutivo, debe emitir los criterios de aplicación de este beneficio para la población en general.

Asimismo, queda facultada la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), para asignar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), los recursos necesarios, así como la realización de las operaciones presupuestarias y financieras para otorgar este beneficio.

ARTÍCULO 5.- ENTRADA EN VIGENCIA. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta.”

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en la Sesión celebrada por el Congreso Nacional de manera Virtual, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

ROSSEL RENÁN INESTROZA MARTÍNEZ
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de septiembre de 2021

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE ENERGÍA

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ WOLFOVICH

Poder Legislativo

DECRETO No. 88-2021

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la entrada en vigencia del Decreto Legislativo No.155-2015, que contiene la Ley de Transporte Terrestre de Honduras, reformado mediante Decreto Legislativo No.61-2019, tiene como fin el establecimiento de un verdadero Orden Público en el Servicio de Transporte Terrestre, indistintamente de su clase, modalidad, categoría y subcategoría, constituyéndose el precitado instrumento legal, en un sustento y marco jurídico para la prestación de dicho servicio, con el cual se pretende generar tanto las mayores y mejores condiciones para los usuarios, como para los prestadores del mismo.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras en su Artículo 332 establece que, si bien el ejercicio de las actividades económicas corresponde primordialmente a los particulares, el Estado por razones de Orden Público e Interés Social, puede reservarse el ejercicio de determinados servicios de Interés Público, como lo es el transporte público de personas, extendiendo por ello concesiones para su explotación, sin perjuicio que igualmente, podrá dictar medidas presupuestarias para encauzar, estimular y orientar la iniciativa privada, con fundamento en una política económica y planificada.

CONSIDERANDO: Que el Sector de Transporte Terrestre Público de Personas, se ha visto particularmente afectado por la Pandemia Mundial del Coronavirus (COVID-19), debido a que no ha logrado prestar el servicio bajo una normalidad y, por lo tanto, no han podido afrontar sus obligaciones financieras y operacionales, ocasionándoles gastos y pérdidas en sus actividades. Consecuentemente, el Estado de Honduras para compensar las pérdidas causadas actualmente al Sector Transporte y quienes lo conforman como ser: Concesionarios, los operadores del servicio, conductores y ayudantes del

mismo, con el propósito de paliar sus endeble economías y particularmente coadyuvar en el sostenimiento de este rubro, ante la falta de operatividad del mismo por el confinamiento social a que se ha sometido a la sociedad, como una medida de contención para la propagación del virus relacionado, debe crear los mecanismos necesarios para afrontar dicha situación.

CONSIDERANDO: Que debido a la suspensión y restricción de algunas de las garantías constitucionales y en consecuencia, del funcionamiento del Servicio de Transporte Público, establecido mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-021-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 16 de Marzo del año 2020, en su Edición No.35,201, a causa de la Emergencia Humanitaria y Sanitaria decretada por la Pandemia del COVID-19, se han producido pérdidas y otros factores económicos desfavorables para el Sector del Transporte Público Terrestre de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el día 23 de Julio de 2021, mediante Acta de Compromiso suscrita con dirigentes de todas las modalidades del Transporte Público Terrestre, el Gobierno de la República creó el **PLAN DE ALIVIO SOLIDARIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE DE HONDURAS** como un respaldo financiero específico para el Sector del Transporte Público Terrestre del País, mediante el cual se aplicarán con efectividad soluciones crediticias a través de productos financieros y **FONDOS DE GARANTÍAS** a efecto de que las Instituciones Financieras puedan obtener las garantías de cobertura en el porcentaje que resulte suficiente en cada caso concreto para atender a los beneficiarios del sector.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.33-2020 de fecha 2 de Abril del 2020 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 3 de Abril de 2020, Edición No.35,217, se aprobó la Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores, ante los efectos de la pandemia provocada por el COVID-19, en la cual se establece en la SECCIÓN CUARTA: “Autorizaciones para Implementar Mejores Prácticas de Banca de Desarrollo en el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) a fin de Garantizar Financiamiento a Sectores Estratégicos de la Economía

Hondureña”, asimismo el Artículo 17 autoriza al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), para que constituya y administre cualquier tipo de FONDOS DE GARANTÍAS; así mismo, a que otorgue financiamiento al Sector Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MIPYME) a través de todas las Instituciones Financieras calificadas como Elegibles, aceptando entre otras, un colateral consistente en un Certificado de Garantía emitido por cualquier Entidad autorizada para administrar Fondos de Garantía.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, Atribución 1) de la Constitución de la República, es potestad del Congreso Nacional: Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Créase el **FONDO DE GARANTÍAS DEL PLAN DE ALIVIO SOLIDARIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE DE HONDURAS** con el objetivo de dar respuesta efectiva y operativa a los problemas financieros y operacionales que ha afectado en gran medida al Sector Transporte Terrestre de Honduras, como consecuencia de la Emergencia Humanitaria y Sanitaria ocasionada por el COVID-19.

ARTÍCULO 2.- EL **FONDO DE GARANTÍAS**, es un respaldo financiero específico para el Sector del Transporte Público Terrestre del País, mediante el cual se aplicarán con efectividad las soluciones crediticias a través de los productos financieros que comprenden el **PLAN DE ALIVIO SOLIDARIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE DE HONDURAS** que el Gobierno de la República ha puesto a

disposición del Sector Transporte Público Terrestre de Honduras, por medio de fondos del Fideicomiso de Administración e Inversión del Banco Central de Honduras (BCH) administrado por el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) como Fiduciario, Fondos del Fideicomiso de Administración e Inversión para el Programa Nacional para la Reactivación del Sector Agroalimentario de Honduras (FIRSA), otros fondos de rescuento que se puedan identificar, así como con fondos propios de las Instituciones Financieras calificadas como elegibles por el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI).

La creación de este fondo se sustenta principalmente en que las garantías que respaldan los créditos originales del Sector de Transporte Público Terrestre de Honduras resultan en la mayoría de los casos insuficientes con relación al monto de las deudas o los plazos requeridos para el pago de las mismas, lo que ha impedido inclusive que puedan recibir una reestructuración, readecuación o refinanciamiento con plazos más largos y tasas de interés más bajas y con este nuevo **FONDO DE GARANTÍAS**, las Instituciones Financieras calificadas como elegibles por el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) podrán obtener las garantías de cobertura en el porcentaje que resulte suficiente en cada caso concreto para incorporar al deudor principal dentro de cualquiera de los productos financieros que comprenden el **PLAN DE ALIVIO SOLIDARIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE DE HONDURAS**.

ARTÍCULO 3.- Se autoriza al **INSTITUTO HONDUREÑO DEL TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)** en condición de **FIDEICOMITENTE** y, al **BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)** en condición de **FIDUCIARIO**, a suscribir un **CONTRATO DE FIDEICOMISO** mediante el cual se administrará el **FONDO DE GARANTÍAS DEL PLAN DE ALIVIO SOLIDARIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE DE HONDURAS**, en el cual se establecerán todos los parámetros contractuales, legales y demás disposiciones que se consideren pertinentes, que en todo caso garanticen en adelante la operación efectiva y sostenible del **FONDO DE GARANTÍAS**.

El Contrato de Fideicomiso debe contar con el visto bueno de la Dirección General de Fideicomisos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).

ARTÍCULO 4.- Se faculta a la **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN)** a realizar la asignación presupuestaria al **INSTITUTO HONDUREÑO DE TRANSPORTE TERRESTRE (IHTT)** hasta por un monto de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.250.000,000.00)** durante el Ejercicio Fiscal 2021, recursos destinados para la constitución del **FONDO DE GARANTÍAS DEL PLAN DE ALIVIO SOLIDARIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE DE HONDURAS**. Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) a realizar las

operaciones presupuestarias y financieras necesarias, así también como la aplicación del Artículo 3 del Decreto Legislativo No.18-2021, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT) debe de presentar ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) el requerimiento de presupuesto; así como la programación de la ejecución presupuestaria y financiera de los recursos enunciados en el párrafo anterior.

Asimismo se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) asignar anualmente una partida presupuestaria hasta por un monto de **CIEN MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L.100.000,000.00)** en los Presupuestos Generales de Ingresos y Egresos de la República a partir del Ejercicio Fiscal del 2023 hasta el Ejercicio Fiscal 2031, la cual será asignada al Instituto Hondureño de Transporte Terrestre (IHTT) como contingente de riesgos, los cuales tendrán ejecución presupuestaria, si y solo si, sea necesario restituir el patrimonio, con aportes adicionales en efectivo, para mantener la solvencia y respaldar la cartera contingente.

ARTÍCULO 5.- Todas las disposiciones adicionales necesarias para garantizar la aplicación efectiva y operativa del **FONDO DE GARANTÍAS**, serán reguladas por medio de su respectivo Reglamento elaborado por el Fideicomitente y el Fiduciario y aprobado por el Comité Técnico Administrativo (CTA) del Fideicomiso que se suscriba de conformidad y en amparo del Artículo 3 del presente Decreto.

Dicho Reglamento debe contar con el visto bueno de la Dirección General de Fideicomisos de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).

ARTÍCULO 6.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en la Sesión celebrada por el Congreso Nacional de manera Virtual, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil veintiuno.

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

ROSSEL RENÁN INESTROZA MARTÍNEZ
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de septiembre de 2021.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL
DESPACHO DE FINANZAS
LUIS FERNANDO MATA ECHEVERRI

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, Certifica: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1004-2020. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, tres de diciembre del dos mil veinte.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha tres de noviembre del dos mil veinte, la cual corre agregada al expediente administrativo, **No. PJ-03112020-341**, por la Abogada **ROSA ISBELA SANTOS AGUILAR**, en su condición de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD, DE LOS MANGOS, DEL MUNICIPIO YAMARANGUILA DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ**, con domicilio en la comunidad de Los Mangos, del municipio Yamaranguila, Departamento de Intibucá; contraída a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

ANTECEDENTE DE HECHO

En fecha tres de noviembre del dos mil veinte, compareció ante esta Secretaría de Estado, la Abogada **ROSA ISBELA SANTOSAGUILAR**, en su condición de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS MANGOS, DEL MUNICIPIO YAMARANGUILA DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ**, con domicilio en la comunidad de Los Mangos, del Municipio Yamaranguila, Departamento de Intibucá, a solicitar la Personalidad Jurídica a favor de su representada.

MOTIVACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

PRIMERO: Resulta que en el caso que nos ocupa, la petición formulada por la impetrante, está contraída a pedir la Personalidad Jurídica, de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS MANGOS DEL MUNICIPIO YAMARANGUILA DEPARTAMENTO DE INTIBUCA**, para lo cual, acompañó los documentos que se requieren para

casos como el indicado, y que, a nuestro juicio, justifican la petición por él formulada.

SEGUNDO: En este sentido y según el análisis realizado, se logra apreciar que corren agregados a los folios dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez al quince, dieciséis, dieciocho al veinticuatro, (2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 al 15, 16, 18 al 24), los documentos referentes a carta poder, autorización al presidente para la contratación de un abogado, nombramiento y elección de Junta Directiva, certificación de acta de constitución, discusión y aprobación de estatutos, enunciados en su respectivo orden, así como también, las copias de las tarjetas de identidad de cada uno de los miembros que integran su Junta Directiva.

TERCERO: La Constitución de la República, dispone en el artículo 78, que: “...Se garantizan las libertades de asociación y de reunión siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres...” Según lo dispone la norma constitucional antes reproducida, la Libertad de Asociación es un derecho protegido por nuestra Constitución en su artículo 78, derecho que posibilita o permite que los ciudadanos constituyamos todo tipo de asociaciones sin importar las tendencias; siempre y cuando estas no sean contrarias a la Ley, procurando con ello mejorar y defender las condiciones de los grupos de interés con distintas tendencias ideológicas, políticas o religiosas para el fortalecimiento de la sociedad civil y la voz de la opinión pública, necesarias e indispensables en un país democrático.

CUARTO: Por su parte el Código Civil en su Capítulo II, artículo 56, se refiere a quienes la ley considera como Personas Jurídicas: “...1° El Estado y las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público, reconocidas por la Ley. La personalidad de estas empieza en el instante mismo en que, con arreglo a derecho hubiesen quedado válidamente constituidas. 2° Las Asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley, conceda personalidad propia, independientemente de la de cada uno de los asociados”.

QUINTO: La Ley Marco del Sector de Agua potable y Saneamiento en su artículo 18 literalmente enuncia “Las Juntas Administradoras de Agua tendrán personalidad jurídica otorgada que otorgará la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia por medio de dictamen de la respectiva Corporación Municipal, que

constatará de la legalidad de la misma. El otorgamiento de dicha personalidad y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta será de forma gratuita. El Reglamento de la presente Ley establecerá la organización y funciones de las Juntas de Agua.

SEXTO: Que la Asociación civil de beneficio mutuo, denominada **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS MANGOS DEL MUNICIPIO YAMARANGUILA DEPARTAMENTO DE INTIBUCA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

SÉPTIMO: Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 11 de los Estatutos aprobados por la **JUNTA ADMINISTRADORA, DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS MANGOS DEL MUNICIPIO YAMARANGUILA DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ**, la Asamblea General, es la máxima autoridad de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS MANGOS DEL MUNICIPIO YAMARANGUILA DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ**, expresa la voluntad colectiva de los usuarios debidamente convocados. Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a) Trimestralmente en forma ordinaria con los usuarios del servicio y cuando fuese necesario de urgencia en forma extraordinaria. Esta resolución no le da validez a cualquier disposición contenida en los mismos, que sean contrarias a la Constitución de la República y las Leyes.

OCTAVO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DECISIÓN

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION, JUSTICIA

Y DESCENTRALIZACION, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 24, 25 y 83, de la Ley de Procedimiento Administrativo, **Acuerdo Ministerial No. 80-2018 y Acuerdo Ministerial No. 58-2019 de fecha 27 de febrero de 2019.**

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS MANGOS DEL MUNICIPIO YAMARANGUILA DEPARTAMENTO DE INTIBUCA**, con domicilio en la comunidad de Los Mangos del Municipio Yamaranguila, Departamento de Intibucá; con sus estatutos que literalmente dicen:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS MANGOS DEL MUNICIPIO, YAMARANGUILA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA.

CAPITULO I.

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.

ARTICULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será "Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento y se reconocerá con las siglas siguientes: JAAS de la Comunidad de Los Mangos, del municipio Yamaranguila, departamento de Intibucá como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de dicha comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua y Saneamiento, su Reglamento General y demás reglamentos, Código de Salud y Ley General del Ambiente y demás Leyes Aplicables efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitante de la comunidad de Los Mangos.

ARTICULO 2.- El domicilio legal será en la comunidad de Los Mangos, del Municipio Yamaranguila, departamento de Intibucá y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.-

ARTICULO 3.- Se considera componentes del sistema de agua potable los siguientes: 1) La Microcuenca que comprende el área de terreno delimitada y protegida, 2) El acueducto que comprende las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable. 3) Saneamiento que comprende las obra físicas para el saneamiento Ambiental en cada uno de los hogares. Construido por la comunidad.

CAPITULO II.

DE LOS OBJETIVOS Y ACTIVIDADES.

ARTICULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular y normal el funcionamiento de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento Básico (AJAM) y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento de sistema agua potable y saneamiento.

ARTICULO 5.- La Organización tendrá los siguientes **objetivos:** a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general.- b.- Asegurar una correcta administración el sistema.- c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema.- d.- Solicitar capacitación y asesoría a las instituciones competentes según la ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.- e.- Gestionar financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable y el saneamiento básico de la forma siguiente: 1) obtención del área de la microcuenca por medio de la compra, firma de convenios con dueños de terreno 2) mejorando la infraestructura 3) construyendo obras que ayuden a mejorar el saneamiento de la comunidad.- f.- Vigilar porque la población use y maneje el agua adecuadamente y evitando el desperdicio del agua. g.- Gestionar la asistencia técnica de SANAA necesaria para mantener adecuadamente el sistema.-h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema: 1) Microcuencas 2) Acueducto 3) Saneamiento básico).- i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento Básicos. j.- Vigilar que la población practique hábitos higiénicos y sanitarios en los hogares.

ARTICULO 6. Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de

tarifa mensual por pagos del servicio de agua potable y extraordinaria en concepto de cuotas como ser actividades con fines de lucro, discutidas y aprobadas por la asamblea de usuarios con su firma respectiva en acta, categorización de la tarifa en base a: 1) Capacidad de pago 2) Número de familia por vivienda 3) Número de llaves adicionales 4) otras consideraciones establecida por la junta directiva de acuerdo a la inversión que se requiera hacer al sistema de agua potable y saneamiento estimado por la misma.- b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados.- c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema.- d.- Gestionar canalizar y ejecutar recursos financieros de entes nacionales e internacionales.- e.- Coordinar y asociarse con otras juntas (Asociación de Juntas Administradoras de Agua a nivel Municipal AJAM) e instituciones públicas y privadas para mantener y mejorar el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad e involucrarla con el sistema.- g.- Conservar, vigilar, mantener y aumentar el área de la microcuenca cada año.- h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema de agua potable y saneamiento.

CAPITULO III.

DE LOS MIEMBROS, DE LAS CLASES DE MIEMBROS, OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 7.- La Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento "JAAS" tendrá las siguientes categorías de miembros: a) Fundadores b) Activos; Miembros Fundadores: Son los que suscriben el acta de Constitución de la Junta Administradora de Agua potable y Saneamiento "AJAM" b) Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTICULO 8.- Son derechos de los miembros: a) ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto, b) elegir y ser electos, c) Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva, d) elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios, e) Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad de servicios, f) recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTICULO 9.- Son obligaciones de los miembros usuarios directivos): a) Conectarse en el acueducto y al sistema de saneamiento, b) Hacer uso adecuado de los servicios,

sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura c- asistir puntualmente a las reuniones. d.- participar en cualquiera de las comisión que se le asigne e-.vigilar por el buen estado de las partes del sistema-. f. Realizar labores de mantenimiento y mejoramiento del sistema cuando la junta los requiera g- Mantener limpio los solares, pilas , letrinas y la vivienda para prevenir las enfermedades h- Pagar una multa equivalente al valor de un día de trabajo por no asistir a las reunión i- permitir la inspección de las instalaciones, letrinas, pilas a personal autorizado de la junta j- pagar puntualmente la tarifa dentro de los primeros diez días del mes siguiente k-pagar una multa establecida por la junta por el incumplimiento de las obligaciones.

CAPITULO IV

DE LOS MIEMBROS, ATRIBUCIONES DE CADA ORGANO, ASAMBLEA DE USUARIOS, JUNTA DIRECTIVAS, COMITE DE APOYO.

ARTICULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de a: Asamblea de usuarios.- b.- Junta directiva.- c.- Comités de apoyo integrada por: 1) Comité de Microcuencas.- 2) Comité de operación y mantenimiento. 3) Comité de saneamiento y educación de usuários 4) Comité de vigilancia.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTICULO 11 Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los usuarios debidamente convocados. Son funciones de la Asamblea de usuarios: a.- elegir los miembros directos de la Junta los que coordinarán los comité-b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta c.-aprobar los informes trimestrales de la ejecución del presupuesto vigente y del Plan Operativo Anual POA. d) Resolver la aprobación de sanciones para faltas graves de renovar o suspender cualquier miembro directivo propuesto no propuesto por los demás miembros de la junta directiva.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 12.- Después de la Asamblea de usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta Administradora de Agua y saneamiento estará integrada por hombres y mujeres mayores de diez y ocho años electos por el voto mayoritario de la asamblea de usuarios o por los presente en la reunión después de una espera de media hora para que se presenten los usuarios; deberá considerar

la equidad de género; y estará en funciones por un período de dos años y podrá ser nombrada por un periodo más en forma consecutiva, ejercerán los cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 13 del Reglamento de juntas de agua y saneamiento de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros cinco propietarios y dos vocales: 1.- Un Presidente(a).- 2.- Un Vicepresidente(a); 3.- Secretario(a) .- 4.- Un Tesorero(a).- 5.- Un Fiscal.- 6.- Un Vocal Primero y ; 7.- Un vocal segundo.

ARTICULO 13.- La Junta directiva tendrá las siguientes funciones: a. brindar informes trimestrales sobre la ejecución del presupuesto y el seguimiento, del Plan Operativo Anual "POA", en el orden siguiente: el primero en **marzo**, el segundo en **junio**, el tercero en **septiembre** y el cuarto en **diciembre**.- b.- Elaborar el presupuesto anual y el Plan Operativo Anual "POA" y presentarlo a la asamblea de usuario en el mes de enero e.- coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua.- d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo provenientes del servicio de agua en la comunidad.- e.- Depositar los fondos en una cuenta bancaria a nombre del presidente, tesorero y el fiscal; si los directivos consideran conveniente las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo provenientes del servicio de agua en la comunidad.- f.- asistir a las reuniones de la asociación de juntas administradoras de agua potable y saneamiento.- g.- Cancelar o superar el servicio de agua a los directivos y usuarios por el no cumplimiento de la leyes, Reglamentos, estatutos y acuerdos aprobados en sesiones de directiva o de asamblea o por poner en peligro la vida de los habitantes de la comunidad al realizar prácticas que afecten la salud.- h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua.- evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca.- i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los usuarios como ser letrinas, pilas, solares y la viviendas que se encuentren en las condiciones higiénico sanitarias j- nombrar los delegados de los Comités lo mismo que el personal de trabajo de la junta como ser el Fontanero y otro que estime conveniente siempre que no se necesite de una asesoría para su nombramiento k.- informar a la asociación de juntas sobre las labores realizadas en la comunidad así como los problemas no resueltos.

ARTICULO 14.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en

forma ordinaria con los usuarios del servicio y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes y en forma extraordinaria o cuando sea convocado por la AJAM o u otra institución.

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.

ARTICULO 15.- Dentro de la Junta Administradora desempeña un papel muy importante para el éxito de las actividades administrativas de operación y mantenimiento del sistema, el Comité de Vigilancia, que se encargará de controlar y vigilar permanentemente todas las actividades que se realicen en la Junta, serán sus funciones: a.- comprobar la exactitud de los inventarios y estados financieros.- b.- Verificar el dinero de caja cada vez que estime conveniente.- c.- vigilar que todos los abonados cumplan con sus obligaciones.- d.- Fiscalizar las actividades realizadas por los miembros de la Junta.- e.- Auditar y supervisar las cuentas de recaudación proveniente de los abonados.- f.- comprobarnos gastos efectuados por la Junta.- g.- Verificar el trabajo realizado por los fontaneros y/o mano de obra calificada y no calificada.- h.- Firmar los documentos administrativos que den fe de aceptado a los informes del Presidente y Tesorero. i- Vigilar la bodega j) estará formado por un coordinador que será el fiscal tendrá delegados nombrados por la asamblea o el coordinador y serán ratificados por la directiva el número sera de acuerdo a la magnitud del trabajo.

DE LOS COMITÉS DE APOYO.

ARTICULO 16.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c. Comité saneamiento: y educación de Usuarios.

ARTICULO 17.- Estos comités estarán integrados por un coordinador y delegados o nombrados uno por cada 15 usuarios o el número que la junta directiva estime conveniente el coordinador del comité de salud será el vocal primero y el coordinador del comité de microcuenca será el vocal segundo y el coordinador de comité de operación y mantenimiento será el vicepresidente y los delegados podrán ser nombrados, por la asamblea o por cada coordinador y ratificados por la directiva sde acuerdo al trabajo a realizar, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como, miembros de

los comités de operación y mantenimiento de microcuenca el Alcalde Auxiliar fontanero y representante de la UMA y al Promotor de Salud y al personal comunitario de salud pública asignado de la zona como miembro del comité de Saneamiento.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 18.- La Junta Directiva de la Junta Administradora de Agua estará formada por: a) Presidente b) Vise presidente, e) Secretario, d) Tesorero, e) Un fiscal, f) Vocal Primero, g) Vocal segundo.

ARTICULO 19.- Son Atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones.- b.-Abrir, presidir y cerrar las sesiones e.- Elaborar la agenda con el Secretario, d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones, e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora de agua y saneamiento JAAS g.- Solicitar un informe por escrito a el fontanero y presentarlo a los directivos y usuarios h --firmar con el presidente las salidas del dinero de tesorería de la junta.

ARTICULO 20.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva.-b.- Supervisará las comisiones que se asignen.- c.- Coordinar el comité de operación y mantenimiento d) Nombrar los delegados del comité de operación y mantenimiento e)- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

ARTICULO 21.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de actas.- b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero.- c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente,- e.- Llevar el registro de abonados.- f.- organizar el archivo de la Junta Administradora de agua potable y saneamiento AJAM-g.-Manejo de planillas de mano de obras. h- firmar las actas con el presidente.

ARTICULO 22.- Son atribuciones del **TESORERO:** es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indique ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema.- b.. responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos

que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista.- c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero, tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua).- d.- Informar mensualmente a la Junta Directiva, municipalidad y la Asociación de Juntas Administradora de Agua a nivel Municipal AJAM sobre el manejo económico y financiero (cuenta bancaria), gastos e inversiones lo mismo de las necesidades económicas que tiene la junta.- e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas.- f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta.- g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondo.-h.-, Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la municipalidad. i-firmar las salidas egresos de la junta.

ARTICULO 23.- Son atribuciones del **FISCAL**-. a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización b.- supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema.- c,- comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta.- d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente, de los bienes de la organización e) Coordinar el comité de Vigilancia. f) Nombrar los delegados de vigilancia y someterlos a ratificación ante los directivos. g) Llevar el inventario de los bienes de la Junta. h) Cargarles los bienes de la Junta a las personas que los tienen en su poder para uso o custodia y descargárselos cuando esto ya no los tengan esto se deberá hacer por medio con una nota donde se explica el estado el uso en que se utilizará el bien de la Junta en un libro único donde firmará el que recibe el bien y el fiscal que lo entrega.

ARTICULO 24.- Son atribuciones de **LOS VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificará en el Reglamento respectivo. d) Nombrar los delegados de salud y de microcuenca.

CAPITULO V DEL PATRIMONIO

ARTICULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual

de agua, venta de derecho a pegue, multas, así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles e inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTICULO 26.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPITULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 27.- En caso de disolución y liquidación de la Junta Administradora de Agua los bienes de ésta serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 28.- El ejercicio financiero de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTICULO 29.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán los que el Estado realice, por el contrario, llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

ARTICULO 30.- La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de la Propiedad.

ARTICULO 31.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEGUNDO: JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS MANGOS DEL MUNICIPIO YAMARANGUILA

DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS MANGOS DEL MUNICIPIO YAMARANGUILA DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ**, presentará anualmente ante el **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS)**, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS MANGOS DEL MUNICIPIO YAMARANGUILA DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado y los demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS MANGOS DEL MUNICIPIO YAMARANGUILA DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización

legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobado por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE LOS MANGOS DEL MUNICIPIO YAMARANGUILA DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ**, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA. WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL

29 S. 2021.

PODER JUDICIAL

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que **CELINA MADRID PERAZA**, casada, ama de casa, con Tarjeta de Identidad No. **0422-1994-00090**, mayor de edad, hondureña, de distinto estado civil y de tránsito por esta ciudad, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, de los siguientes lotes de terrenos: Un lote de terreno, ubicado en el lugar denominado La Guascorana, jurisdicción del municipio de Trinidad, departamento de Copán, identificado como sitio número noventa y siete (97), privado del Ocon, mapa cm-12: el cual tiene la siguiente relación de medidas área total de ochenta y dos mil novecientos setenta punto cero metros cuadrados (82,970.00 mts²); punto 0 al punto 0 al 3, colinda con Cezar Augusto García; del punto 3 al 17, colinda Tomas Orellana, Ovaldo Chinchilla, Nain Bobadilla, Arnaldo Funez; del punto 17 al 19, colinda con calle de por medio y Arnaldo Funez; del punto 19 al punto 29, colinda con calle de por medio, Gerson Gaspar Mejía y Antonio Méndez; y, del punto 29 al 33, con propiedad de José Luis Saavedra; del punto 33 al 0 colinda José Luis Saavedra.

2) Un lote de terreno, ubicado en el lugar denominado La Guascorana, jurisdicción del municipio de Trinidad, departamento de Copán, identificado como sitio número noventa y siete (97) privado el Ocon, mapa cm-12, área total de noventa y seis mil trescientos cuarenta y ocho punto cero metros cuadrados (96,348.00 mts²); del punto 0 al punto 10 calle de por medio; del punto 10 al punto 24 calle de por medio y propiedad de Ovidio Andrade y Alva Luz Arita; del punto 24 al 33 colinda con Armando Funez y herederos Cáceres Umaña, 33 al 0 colinda Gerson Gaspar Mejía, colindancia al Norte con: calle de por medio con Celina Madrid Peraza; rumbo Sur, colinda con Ovidio Andrade, calle de por medio con Alva Luz Arita Alvarado; Oeste, colinda con Herederos Cáceres Umaña; Norte colinda con Gerson Gaspar Mejía. El cual ha poseído en forma quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años, y en la que los testigos **VICTOR MANUEL CACERES CHACON, JOSE LUIS SAAVEDRA SORIANO, ALBA LUZ ARITA ALVARADO**, afirmaran ser cierto.-

**Santa Rosa de Copán, 26 de mayo del
año dos mil veintiuno**

**ABOG. GUSTAVO ARTURO PEREZ DESTEPHEN
SECRETARIO, POR LEY**

29 J., 30 A. y 29 S. 2021.

Poder Judicial
HondurasJUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** que en fecha once (11) de enero de dos mil veintiuno (2021), compareció a este Juzgado la Abogada **NANCY DEL CARMEN MIRA COLINDRES** en su condición de apoderada legal de los señores **DANIEL CHINCHILLA REYES, MARCIA LORENA RAMOS CASTILLO, ETNI AHARHEL TINOCO JIMÉNEZ, ALEX ENRIQUE WOLOZNY HONIK, JUAN CARLOS ORDOÑEZ BARAHONA, LUIS ARMANDO ZUÑIGA GIRON, JENMIE ROCIO MEJIA VILLANUEVA Y LIGIA JUDITH ROSALES ZUNIGA**, incoando demanda en materia ordinaria, con número **0801-2021-00030** contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, incoando demanda en materia ordinaria. Para que se declare la ilegalidad y nulidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en un acto presunto por silencio negativo constituido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL) al no resolver dentro del plazo establecido el reclamo administrativo de incrementos de salario; Se reconozca la situación jurídica individualizada y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento del derecho subjetivo vulnerado se reconozca mediante sentencia el pago de los incrementos de salario y reajuste del mismo conforme lo establece la Ley del Estatuto Médico Empleado Decreto Legislativo 167-85 y sus reformas; en relación con la Ley de Reordenamiento del Sistema Retributivo del Gobierno Central, Decreto No. 220-2003, incremento de salario bienal del 3.5%, reajuste y pago de salarios, decimotercer mes, decimocuarto mes de salario, bono de vacaciones y demás derechos retroactivos a partir del 1 de enero del 2013, hasta la fecha que se ejecute la sentencia. Intereses. Poder.-

**ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE
SECRETARIA ADJUNTA**

29 S. 2021

**Poder Judicial
Honduras**

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cuatro (04) de febrero del año dos mil veinte (2020), compareció ante este juzgado la Abogada **ESTEFANIA ZAMORA SAUCEDA**, en su condición de apoderada legal de la señora **SENMA JULISSA VILLANUEVA BARAHONA**, incoando demanda en Materia de personal con orden de ingreso número **0801-2020-00095**, en contra del Estado de Honduras a través del **MINISTERIO PÚBLICO**, Para que se declare la nulidad de actos administrativos de carácter particular en materia de personal por no ser conforme a derecho al infringir el ordenamiento jurídico, con quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la ley. Que se reconozca una situación jurídica individualizada de titular de derechos reclamados de éstos, el reintegro al cargo de médico patólogo dependiente de la dirección de medicina forense. Salarios dejados de percibir desde la fecha de la cancelación arbitraria hasta el reintegro al cargo mediante sentencia condenatoria, reconociéndose los respectivos incrementos salariales que en su caso tuviera el puesto del cual fue cancelada por despido ilegalmente durante la secuela del juicio, más el pago de los derechos laborales que ocurran durante el mismo como el décimo tercero y décimo cuarto mes de salario, vacaciones y bonificaciones en concepto de vacaciones. Especial condena en costas a la parte demandada y vencida en juicio habilitación de días y horas inhábiles para cualquier actuación judicial. Se acompañan documentos. Poder.

**ABG. KELLY JULISSA FILLUREN IZAGUIRRE
SECRETARIA ADJUNTA**

29 S. 2021

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA DIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD
VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de ley correspondiente se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud **DE REGISTRO** de plaguicidas o sustancia afín.

El Abg. **ALMA KARINA MEJÍA SÁNCHEZ**, actuando en representación de la empresa: **ZHEJIANG ZHONGSHAN CHEMICAL INDUSTRY GROUP CO., LTD** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **PIRACLIN 25 SC** compuesto por los elementos: **25% PYRACLOSTROBIN** Toxicidad: "4"
Grupo al que Pertenece: **ESTROBILURINA**
Estado Físico: **LIQUIDO**
Tipo de Formulación: **SUSPENSION CONCENTRADA**
Formulados y País de Origen: **ZHEJIANG ZHONGSHAN CHEMICAL**

INDUSTRY GROUP CO., LTD. / CHINA
Tipo de Uso: **FUNGICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2021
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMAN
Jefe del Depto. **REGULATORIO**
DE INSUMOS AGRÍCOLAS (DRIA)

29 S. 2021

**INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGÍA Y MINAS
INHGEOMIN**

AVISO

El infrascrito, Secretario General del Instituto Hondureño de Geología y Minas "INHGEOMIN", en aplicación a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley General de Minería y para conocimiento del público en general, **HACE SABER:** Que en fecha seis de septiembre del año dos mil veintiuno, la Unidad de Registro Minero y Catastral del Instituto Hondureño de Geología y Minas efectuó la **INSCRIPCIÓN RMC/2021-045** de la transferencia del Derecho Minero de la zona denominada **LA ESPERANZA**, ubicada en los municipios de Choloma y Puerto Cortés, departamento de Cortés, con un área de 600 hectáreas, registrada en expediente administrativo No. **260**, a favor de la **Sociedad Mercantil MINERALES Y TRITURADO ODESSA, S.A. de C.V.**, de conformidad a lo ordenado en la **RESOLUCIÓN NO. 26/2021** emitida en fecha tres de febrero del año dos mil veintiuno, inscripción que se registró en el Tomo I, Libro 18, de las Cesiones de Derechos de Concesiones Mineras del año 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021.

Tegucigalpa, M.D.C., diez de septiembre del año dos mil veintiuno.

ABG. FRANCISCO DANILO LEON ENAMORADO
SECRETARIO GENERAL

29 S. 2021



Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2021-541
 Fecha de presentación: 2021-02-03
 Fecha de emisión: 22 de abril de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: CORINFAR S.A. DE C.V.
 Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURÓN LOPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ZOLAFAR

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Benzodiazepinas, tratamiento de los estados de ansiedad, crisis de angustia, agorafobia, ataques de pánico y estrés intenso, disminución de la excitación anormal del cerebro, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 29 S. 2021.

Número de Solicitud: 2021-511
 Fecha de presentación: 2021-02-03
 Fecha de emisión: 14 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: CORINFAR S.A. DE C.V.
 Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURÓN LOPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BETACOR

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Corticoesteroides, propiedades inmunosupresoras y antiinflamatorias, tratamiento para la picazón, enrojecimiento, resequedad, costras, descamación, inflamación y las molestias ocasionadas por diferentes problemas en la piel incluyendo la psoriasis y eccema, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 29 S. 2021.

Número de Solicitud: 2021-519
 Fecha de presentación: 2021-02-03
 Fecha de emisión: 14 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: CORINFAR S.A. DE C.V.
 Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURÓN LOPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CORTRALINA

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Inhibidores de la recaptación de serotonina, antidepresivos y ansiolíticos, tratamiento para el trastorno obsesivo-compulsivo, trastorno de pánico y fobia social, de la clase 5

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 29 S. 2021.

Número de Solicitud: 2021-512
 Fecha de presentación: 2021-02-03
 Fecha de emisión: 17 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: CORINFAR S.A. DE C.V.
 Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURÓN LOPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CLOZECOR

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Benzodiazepinas, propiedades ansiolíticas, anticonvulsiantes, miorelajantes, sedantes, hipnóticas y estabilizadoras del estado de ánimo, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 29 S. 2021.

Número de Solicitud: 2021-523
 Fecha de presentación: 2021-02-03
 Fecha de emisión: 2 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: CORINFAR S.A. DE C.V.
 Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURÓN LOPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

KETISCAR

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Cicatrizante, inflamatorio, favorecedores de granulación y epitelización, infecciones vaginales, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 29 S. 2021.

Solicitud: 2021-246
 Fecha de presentación: 2021-01-19
 Fecha de Emisión: 6 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
SOLICITANTE: WAL-MART DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.
DOMICILIO: Boulevard Manuel Ávila Camacho núm. Ext. 647, Periodista, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 ARTURO ZACAPA
CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
BAIT
G.-



H.- Reservas / Limitaciones: La palabra "BAIT" es un término de fantasía. Se protege en su conjunto sin reivindicar las palabras "Internet y Telefonía"

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o tele cargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo: ordenadores y periféricos de ordenador: trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones auditivos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática: extintores, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 S. y 15 O. 2021.

Solicitud: 2021-247
 Fecha de presentación: 2021-01-19
 Fecha de Emisión: 6 de mayo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
SOLICITANTE: WAL-MART DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.
DOMICILIO: Boulevard Manuel Ávila Camacho núm. Ext. 647, Periodista, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 ARTURO ZACAPA
CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
BAIT
G.-



H.- Reservas / Limitaciones: La palabra "BAIT" es un término de fantasía. Se protege en su conjunto sin reivindicar las palabras "Internet y Telefonía"

I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina: intermediación comercial, agrupamiento para beneficio de terceros de: alimentos frescos, procesados, congelados y enlatados. granos y productos agrícolas, horticolas y forestales, plantas y flores naturales, bebidas y preparaciones para hacer bebidas, bebidas alcohólicas, dulces, utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, productos de panadería,

productos lácteos, productos higiénicos, productos farmacéuticos y veterinarios, productos químicos, productos de limpieza, productos de papelería, productos para lavandería (incluyendo preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar ropa), instrumentos musicales, productos de ferretería, alfombras, tabaco y artículos para fumadores, productos de jardinería, vestuario, calzado, tejidos y productos textiles, pinturas, inmuebles, máquinas y maquinas herramientas, productos de salud, higiene y belleza (cosméticos), aparatos e instrumentos científicos, discos compactos, dvds y otros soportes de grabación digitales, aparatos e instrumentos médicos y veterinarios, alimento para animales, productos de perfumería, productos de cerrajería, Juguetes, herramientas, productos deportivos, electrodomésticos, cuero y cuero de imitación, productos electrónicos y de telefonía (incluyendo telefonía celular), aceites, aparatos de alumbrado, combustibles y material de alumbrado, productos para la agricultura, horticultura y silvicultura (incluyendo fertilizantes) y joyería, exceptuando su transporte para que los consumidores puedan examinarlos y compararlos y adquirirlos a su conveniencia, dichos servicios pueden ser prestados al mayoreo, menudeo a través de órdenes de catálogo y/o por otros medios electrónicos, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 S. y 15 O. 2021.

Solicitud: 2020-24038
 Fecha de presentación: 2020-11-18
 Fecha de Emisión: 10 de febrero de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
SOLICITANTE: YETI COOLERS, LLC.
DOMICILIO: 7601 Southwest Pkwy Austin, Texas, 78735, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
 Se otorga prioridad N°. 88/960611 de fecha 11/06/2020 de Estados Unidos de América
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 ARTURO ZACAPA
CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

YETI

G.-
H.- Reservas / Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicio de tienda en línea; Servicios de tienda de venta al por menor en línea de artículos y accesorios de uso diario; Servicios de tienda de venta al por menor en línea de artículos y accesorios de interiores; Servicios de tienda de venta al por menor en línea de artículos y accesorios para el hogar; Servicios de tienda de venta al por menor en línea de artículos y accesorios para exteriores; Servicio de tienda de venta al por menor en línea de artículos y accesorios para acampar; servicio de tienda de venta al por menor en línea de pesca, servicio de tienda de venta al por menor en línea de artículos y accesorios de caza: servicio de tienda de venta al por menor en línea de artículos y accesorios de jardín servicio de tienda de venta al por menor en línea de artículos y accesorios de parrillada; servicio de tienda de venta al por menor en línea de artículos y accesorios de excursionismo: servicio de tienda de venta al por menor de artículos y accesorios de viaje: servicios de tienda de venta al por menor en línea de artículos y accesorios de comida y bebida: servicio de tienda de venta al por menor en línea de artículos y accesorios de niños; servicio de venta al por menor en línea de artículos y accesorios de mascotas; Servicio de tienda de venta al por menor en línea de artículos y accesorios de bebida; Servicio de tienda de venta al por menor en línea de artículos y accesorios de ropa y vestuario; Servicio de tienda de venta al por menor en línea de artículos y accesorios de ropa y vestuario; Servicio de tienda de venta al por menor de artículos y accesorios aislantes; servicio de tienda de venta al por menor de artículos y accesorios de almacenamiento; servicio de tienda de venta al por menor de artículos y accesorios de bolsos; Servicio de tienda de venta al por menor de artículos y accesorios de bolsa impermeable; servicio de tienda de venta al por menor de artículos y accesorios de carga; servicio de tienda de venta al por menor de artículos y accesorios de contenedores; Servicio de tienda de venta al por menor de artículos y accesorios de muebles; servicio de tienda de venta al por menor de artículos y accesorios de manta; servicio de tienda de venta al por menor de artículos y accesorios de pegatinas, parches y calcomanías; servicio de tienda de venta al por menor de artículos y accesorios de neveras portátiles, utensilios para bebidas, accesorios para neveras portátiles, accesorios para bebidas, bolsas aislantes, contenedores, cajas de almacenamiento, baldes, productos para mascotas, muebles, bolsas, bolsas de hielo reutilizables, ropa y vestuario, mantas y contenedores de carga; Servicios de tiendas de venta al por menor que ofrecen una amplia variedad de bienes de consumo de terceros, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

13, 29 S. y 15 O. 2021.

Solicitud: 2020-2371
 Fecha de presentación: 2020-01-16
 Fecha de Emisión: 13 de septiembre de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

SOLICITANTE: CERVECERIA CENTRO AMERICANA, S.A.

DOMICILIO: 3 AVENIDA NORTE FINAL, INTERIOR FINCA EL ZAPOTE, ZONA 2, Guatemala

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

KATHERINE LIZETH LOPEZ FLORES

CLASE INTERNACIONAL (32)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DORADA

G.-

H.- Reservas / Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Cervezas, de la clase 32

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 S., 15 O. y 2 N. 2021.

Solicitud: 2021-1092
 Fecha de presentación: 2021-03-11
 Fecha de Emisión: 2 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

SOLICITANTE: ALIMENTOS MARAVILLA, S.A.

DOMICILIO: Calzada Roosevelt número 8-33, zona 3, del municipio de Mixco, Guatemala

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

KATHERINE LIZETH LOPEZ FLORES

CLASE INTERNACIONAL (29)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CULTIVO DEL FRUTAL

G.-

H.- Reservas / Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, de la clase 29

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 S., 15 O. y 2 N. 2021.

Solicitud: 2021-2504
 Fecha de presentación: 2021-05-25
 Fecha de Emisión: 5 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

SOLICITANTE: SOCIEDAD DE ALIMENTOS DE PRIMERA, S.A.

DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ, Panamá

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativo

D.- APODERADO LEGAL

KATHERINE LIZETH LOPEZ FLORES

CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-



H.- Reservas / Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Helados, galletas de la clase 30

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de Ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 S., 15 O. y 2 N. 2021.

- [1] Solicitud: 2019-035627
 [2] Fecha de presentación: 20/08/2019
 [3] Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CENTROAMERICAN BRANDS LLC
 [4.1] Domicilio: Centro Comercial La Hacienda, Bulevar La Hacienda, local 7, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ANQUOGIN

ANQUOGIN

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue: Medicamentos de uso médico con principio activo Trimetazidina y otros medicamentos antianginosos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LUIS JOSE BARAHONA BLANCO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de febrero del año 2020.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

29 S., 15 O. y 2 N. 2021.

- [1] Solicitud: 2019-035674
 [2] Fecha de presentación: 21/08/2019
 [3] Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CENTROAMERICAN BRANDS LLC
 [4.1] Domicilio: Boulevard La Hacienda, Centro Comercial La Hacienda, local 7, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TYRCIN

TYRCIN

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico: alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes: preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GARY GEOVANNY AVILA MORALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de febrero, del año 2020.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

29 S., 15 O. y 2 N. 2021.

- [1] Solicitud: 2019-035647
 [2] Fecha de presentación: 20/08/2019
 [3] Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CENTROAMERICAN BRANDS LLC
 [4.1] Domicilio: Boulevard La Hacienda, Centro Comercial La Hacienda, local 7, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ENAATIC

ENAATIC

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue: Medicamento de uso médico con activo etoricoxib u otros medicamentos

- antiinflamatorios no esteroideos (aínes).
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GARY GEOVANNY AVILA MORALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de enero del año 2020.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

29 S., 15 O. y 2 N. 2021.

- [1] Solicitud: 2019-035646
 [2] Fecha de presentación: 20/08/2019
 [3] Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CENTROAMERICAN BRANDS LLC
 [4.1] Domicilio: Centro Comercial La Hacienda, Bulevar La Hacienda, local 7, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GOBEVEN

GOBEVEN

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue: Medicamentos de uso médico con principio activo Caspofungina y otros medicamentos antimicóticos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LUIS JOSE BARAHONA BLANCO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de febrero del año 2020.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

29 S., 15 O. y 2 N. 2021.

- [1] Solicitud: 2019-035645
 [2] Fecha de presentación: 20/08/2019
 [3] Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CENTROAMERICAN BRANDS LLC
 [4.1] Domicilio: Centro Comercial La Hacienda, Bulevar La Hacienda, local 7, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HYTUM

HYTUM

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue: Medicamentos de uso médico con principio activo Hioscina y otros medicamentos anticolinérgicos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LUIS JOSE BARAHONA BLANCO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de febrero del año 2020.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

29 S., 15 O. y 2 N. 2021.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 No. 35,732 La Gaceta

Número de Solicitud: 2021-1237
 Fecha de presentación: 2021-03-17
 Fecha de emisión: 24 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**

A.- TITULAR
 Solicitante: EQUIPOS Y REPUESTOS WOLOZNY, S.A. DE C.V.
 Domicilio: Barrio Concepción, 3 avenida entre 11 y 12 calles, Comayagüela, M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 KATHERINE LIZETH LOPEZ FLORES
E.- CLASE INTERNACIONAL (37)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

#TODOTIENESOLUCIÓN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se utilizará con la marca EQUIPOS Y RESPUESTOS WOLOZNY Y DISEÑO en clase 37, expediente No. 2020-24457.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de reparación; servicios de instalación de la clase 37.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 29 2021.

Número de Solicitud: 2021-1236
 Fecha de presentación: 2021-03-17
 Fecha de emisión: 24 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**

A.- TITULAR
 Solicitante: EQUIPOS Y REPUESTOS WOLOZNY, S.A. DE C.V.
 Domicilio: Barrio Concepción, 3 avenida entre 11 y 12 calles, Comayagüela, M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 KATHERINE LIZETH LOPEZ FLORES
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

#TODOTIENESOLUCIÓN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se utilizará con la marca EQUIPOS Y RESPUESTOS WOLOZNY Y DISEÑO en clase 35, expediente No. 2020-24456.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 29 2021.

Número de Solicitud: 2021-2790
 Fecha de presentación: 2021-06-07
 Fecha de emisión: 4 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **SEÑAL DE PROPAGANDA**

A.- TITULAR
 Solicitante: SOCIEDAD DE ALIMENTOS DE PRIMERA, S.A.
 Domicilio: CIUDAD DE PANAMÁ, PANAMÁ
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 KATHERINE LIZETH LOPEZ FLORES
E.- CLASE INTERNACIONAL (32)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

“BONLIFE TU BUENA VIDA”

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se utilizará con la marca figurativa en trámite bajo expediente No. 2021-002505.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas a base de frutas de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 29 2021.

Número de Solicitud: 2021-2505
 Fecha de presentación: 2021-05-25
 Fecha de emisión: 27 de julio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: SOCIEDAD DE ALIMENTOS DE PRIMERA, S.A.
 Domicilio: CIUDAD DE PANAMÁ, PANAMÁ
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Figurativo
D.- APODERADO LEGAL
 KATHERINE LIZETH LOPEZ FLORES
E.- CLASE INTERNACIONAL (32)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN



G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas a base de frutas de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registro de la Propiedad Industrial

27 A., 13 y 29 2021.

Número de Solicitud: 2021-119
 Fecha de presentación: 2021-01-12
 Fecha de emisión: 24 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: **Nombre Comercial**

A.- TITULAR
 Solicitante: CAPTURA MULTIMEDIOS, S. DE R.L. DE C.V.
 Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 Yaxkin Rafael Ferrera Lara
E.- CLASE INTERNACIONAL ()
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

IMPRESIONES EXPRESS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: En la modalidad de Nombre Comercial no se protegen los diseños o colores que se puedan apreciar en los ejemplares presentados.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial que se dedica a la fotografía, producción multimedia, impresión digital, estampado e impresión de productos promocionales y publicidad en general de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 29 S. y 15 O. 2021.

Número de Solicitud: 2021-118
 Fecha de presentación: 2021-01-12
 Fecha de emisión: 24 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: **Nombre Comercial**
A.- TITULAR
 Solicitante: CAPTURA MULTIMEDIOS, S. DE R.L. DE C.V.
 Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 Yaxkin Rafael Ferrera Lara
E.- CLASE INTERNACIONAL ()
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SR. EXPRESS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: En la modalidad de Nombre Comercial no se protegen los diseños o colores que se puedan apreciar en los ejemplares presentados.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento que se dedica a la fotografía, producción multimedia, impresión digital, estampado e impresión de productos promocionales y publicidad en general de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 29 S. y 15 O. 2021.

Número de Solicitud: 2021-116
 Fecha de presentación: 2021-01-12
 Fecha de emisión: 24 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
 Solicitante: DIPROVARMA, S. de R.L.
 Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 Yaxkin Rafael Ferrera Lara
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 NUTS & CANDYS MI DELICIA
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad de uso forma separada de los elementos denominativos que la conforman.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Semillas y frutos secos para el consumo humano de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 29 S. y 15 O. 2021.

Número de Solicitud: 2021-115
 Fecha de presentación: 2021-01-12
 Fecha de emisión: 24 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: **Nombre Comercial**
A.- TITULAR
 Solicitante: PRODUCTOS Y SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V.
 Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 Yaxkin Rafael Ferrera Lara
E.- CLASE INTERNACIONAL ()
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DRIVE THRU

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: En la modalidad de Nombre Comercial no se protegen los diseños o colores que se puedan apreciar en los ejemplares presentados.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial que tiene como finalidad la prestación de servicios de restauración (Restaurante), consistentes en la preparación, presentación y servido de alimentos y bebidas, así como las de atención al cliente en el ámbito de restaurante de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 29 S. y 15 O. 2021.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 No. 35,732 La Gaceta

Número de Solicitud: 2021-1942
 Fecha de presentación: 2021-04-29
 Fecha de emisión: 27 de julio de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: BEIJING DAJIA INTERNET INFORMATION TECHNOLOGY CO., LTD.
 Domicilio: ROOM 101D1-7, 1ST FLOOR, BUILDING 1, NO. 6, SHANGDI WEST ROAD, HAIJIAN DISTRICT, BEIJING, CHINA

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N° 872935-2020 de fecha 20/11/2020 de Perú

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Arturo Zacapa

E.- CLASE INTERNACIONAL (16)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Kwai

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: El término "Kwai", es un término de fantasía.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Libretas; productos de imprenta/material impreso; carteles/posters; artículos de papelería; revistas [publicaciones periódicas]; publicaciones impresas; instrumentos de escritura; cintas engomadas [artículos de papelería]; material de dibujo; material de instrucción, excepto aparatos/material didáctico, excepto aparatos de la clase 16.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 29 S. y 15 O. 2021.

Número de Solicitud: 2019-48811
 Fecha de presentación: 2019-11-27
 Fecha de emisión: 28 de abril de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: EXELL BUSINESS INC.
 Domicilio: CIUDAD DE PANAMÁ, PANAMÁ

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Figurativo

D.- APODERADO LEGAL

Arturo Zacapa

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, venta de vehículos, importación y distribución de vehículos, repuestos, equipos y repuestos o accesorios de todo tipo de vehículos, representación de marcas de fábrica de vehículos automotores de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Manuel Antonio Rodríguez Rivera**
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 29 S. y 15 O. 2021.

Número de Solicitud: 2020-19102
 Fecha de presentación: 2020-07-01
 Fecha de emisión: 8 de marzo de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: AMIRA FARAJ KAWAS
 Domicilio: San Pedro Sula, Honduras

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

José Carlos Morales

E.- CLASE INTERNACIONAL (44)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-

NALGENES

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicio de asesoramiento sobre dietética, nutrición y bienestar físico de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 29 S. y 15 O. 2021.

Número de Solicitud: 2021-663
 Fecha de presentación: 2021-02-12
 Fecha de emisión: 26 de abril de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: SAMY NASRY CHAHIN YACAMAN
 Domicilio: San Pedro Sula, Honduras

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Arturo Zacapa

E.- CLASE INTERNACIONAL (11)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SWORD LION

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: El término "SWORD LION", se traduce al español como "LEÓN ESPADA".

I.- Reivindicaciones: Se protege en su forma conjunta sin darle protección a las palabras de forma separada.

J.- Para Distinguir y Proteger: Equipos y aparatos de iluminación, en particular linternas de mano de la clase 11.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 29 S. y 15 O. 2021.

Número de Solicitud: 2020-24422
 Fecha de presentación: 2020-12-07
 Fecha de emisión: 11 de febrero de 2021

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: PHILIP MORRIS BRANDS SÁRL
 Domicilio: Quai Jeanrenaud 3 2000 Neuchâtel Switzerland, Suiza

B.- PRIORIDAD: 2395754 de fecha 29/7/2020 MX

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

Arturo Zacapa

E.- CLASE INTERNACIONAL (34)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MARLBORO GARDEN FUSION

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Tabaco en crudo o elaborado; productos de tabaco; cigarrillos, cigarrillos, cigarrillos, tabaco para liar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para mascar, tabaco de rapé, kretek; snus; sustitutos del tabaco (no para fines médicos); cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para su calentamiento; dispositivos electrónicos y sus partes con el fin de calentar cigarrillos o tabaco para liberar aerosoles que contengan nicotina para su inhalación; soluciones líquidas con nicotina para cigarrillos electrónicos; artículos para fumadores, papel de fumar, tubos para cigarrillos, filtros de cigarrillos, latas para tabaco, pitilleras, ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para liar cigarrillos, encendedores, cerillas. de la clase 34

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 29 S. y 15 O. 2021.

Número de Solicitud: 2021-528
 Fecha de presentación: 2021-02-03
 Fecha de emisión: 2 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
SOLICITANTE: CORINFAR, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 LUCIA DURÓN LÓPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LOPRACOR

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Inhibidores de la recaptación de serotonina, antidepressivo, trastorno de ansiedad generalizada, tratamiento de la tensión excesivas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

29 S., 15 O. y 2 N. 2021

Número de Solicitud: 2021-530
 Fecha de presentación: 2021-02-03
 Fecha de emisión: 2 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
SOLICITANTE: CORINFAR, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 LUCIA DURÓN LÓPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

NITRO-F

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Antibiótico para tratamiento de las infecciones urinarias, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

29 S., 15 O. y 2 N. 2021

Número de Solicitud: 2021-526
 Fecha de presentación: 2021-02-03
 Fecha de emisión: 2 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
SOLICITANTE: CORINFAR, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 LUCIA DURÓN LÓPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LEVOCETAN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Anticonvulsivo, tratamiento para epilepsia, fármaco prototípico nootrópico, medicamento que reduce la exaltación anormal en el cerebro, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

29 S., 15 O. y 2 N. 2021

Número de Solicitud: 2021-525
 Fecha de presentación: 2021-02-03
 Fecha de emisión: 2 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
SOLICITANTE: CORINFAR, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 LUCIA DURÓN LÓPEZ
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LECETINE

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Antihistamínico, antihistamínico de tercera generación para aliviar alergias estacionales y alergias a otras sustancias como ácaros del polvo, caspa de animales y moho. También se usa para tratar síntomas de urticaria, como prurito y sarpullido, actúa bloqueando la acción de la histamina, de la clase 5

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

29 S., 15 O. y 2 N. 2021

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 No. 35,732 La Gaceta

[1] Solicitud: 2019-035644
 [2] Fecha de presentación: 20/08/2019
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CENTROAMERICAN BRANDS LLC.
 [4.1] Domicilio: Centro Comercial La Hacienda, Bulevar La Hacienda, local 7, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: IDORFUM

IDORFUM

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue: MEDICAMENTOS DE USO MEDICO CON PRINCIPIO ACTIVO BUPROPIONÉ Y OTROS MEDICAMENTOS ANTIDEPRESIVOS.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: LUIS JOSÉ BARAHONA BLANCO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 27 de febrero del año 2020
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

29 S., 15 O. y 2 N. 2021

[1] Solicitud: 2019-035632
 [2] Fecha de presentación: 20/08/2019
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CENTROAMERICAN BRANDS LLC.
 [4.1] Domicilio: Boulevard La Hacienda, Centro Comercial La Hacienda, local 7, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ANTRECANG

ANTRECANG

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue: MEDICAMENTOS DE USO MEDICO CON ACTIVO VALSARTAN Y OTROS MEDICAMENTOS ANTIHIPERTENSIVOS.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GARY GEOVANNY AVILA MORALES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de febrero del año 2020
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

29 S., 15 O. y 2 N. 2021

[1] Solicitud: 2019-035672
 [2] Fecha de presentación: 21/08/2019
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CENTROAMERICAN BRANDS LLC.
 [4.1] Domicilio: Boulevard La Hacienda, Centro Comercial La Hacienda, local 7, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TORSYS

TORSYS

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:

MEDICAMENTOS DE USO MEDICO CON PRINCIPIO ACTIVO ESTRADIOL VALERATO Y DROSPIRENONA Y OTROS MEDICAMENTOS ANTICONCEPTIVOS.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GARY GEOVANNY AVILA MORALES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de febrero del año 2020
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

29 S., 15 O. y 2 N. 2021

[1] Solicitud: 2019-035677
 [2] Fecha de presentación: 21/08/2019
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CENTROAMERICAN BRANDS LLC.
 [4.1] Domicilio: Boulevard La Hacienda, Centro Comercial La Hacienda, local 7, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VASTUPAN

VASTUPAN

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue: MEDICAMENTOS DE USO MEDICO CON PRINCIPIO ACTIVO ASPARTATO DE ARGININA Y OTROS SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GARY GEOVANNY AVILA MORALES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de febrero del año 2020
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

29 S., 15 O. y 2 N. 2021

[1] Solicitud: 2019-035683
 [2] Fecha de presentación: 21/08/2019
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DROGUERIA EUROPEA, S.A.
 [4.1] Domicilio: BOULEVARD LA HACIENDA, CENTRO COMERCIAL LA HACIENDA, TEGUCIGALPA, M.D.C., FRANCISCO MORAZÁN, Honduras
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: YPERTASIL

YPERTASIL

[7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico: alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes: preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: GARY GEOVANNY AVILA MORALES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de octubre del año 2019
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

29 S., 15 O. y 2 N. 2021

- [1] Solicitud: 2019-035643
- [2] Fecha de presentación: 20/08/2019
- [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: CENTROAMERICAN BRANDS LLC.
- [4.1] Domicilio: Centro Comercial La Hacienda, Bulevar La Hacienda, local 7, Honduras.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: INON

INON

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue: MEDICAMENTOS DE USO MEDICO CON PRINCIPIO ACTIVO ACIDO FOLICO Y OTRAS VITAMINAS.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: LUIS JOSÉ BARAHONA BLANCO.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de febrero del año 2020
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registrador (a) de la Propiedad Industrial

29 S., 15 O. y 2 N. 2021

- [1] Solicitud: 2019-035662
- [2] Fecha de presentación: 21/08/2019
- [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: CENTROAMERICAN BRANDS LLC.
- [4.1] Domicilio: Boulevard La Hacienda, Centro Comercial La Hacienda, local 7, Honduras.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: QUAMALET

QUAMALET

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue: MEDICAMENTOS DE USO MEDICO CON ACTIVO CLARITROMICINA Y OTROS MEDICAMENTOS ANTIBIOTICOS.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: GARY GEOVANNY AVILA MORALES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de febrero del año 2020
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registrador (a) de la Propiedad Industrial

29 S., 15 O. y 2 N. 2021

- [1] Solicitud: 2019-035664
- [2] Fecha de presentación: 21/08/2019
- [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: CENTROAMERICAN BRANDS LLC.
- [4.1] Domicilio: Boulevard La Hacienda, Centro Comercial La Hacienda, local 7, Honduras.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SINOCICEST

SINOCICEST

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:

- MEDICAMENTOS DE USO MEDICO CON PRINCIPIO ACTIVO BECLAMETASONA Y OTROS MEDICAMENTOS CORTICOSTEROIDES.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: GARY GEOVANNY AVILA MORALES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de febrero del año 2020
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registrador (a) de la Propiedad Industrial

29 S., 15 O. y 2 N. 2021

- [1] Solicitud: 2019-035665
- [2] Fecha de presentación: 21/08/2019
- [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: CENTROAMERICAN BRANDS LLC.
- [4.1] Domicilio: Boulevard La Hacienda, Centro Comercial La Hacienda, local 7, Honduras.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SIRDILEC

SIRDILEC

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue: Medicamentos de uso médico con principio activo olmesartán y otros medicamentos antihipertensivos.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: GARY GEOVANNY AVILA MORALES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de febrero del año 2020
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
Registrador (a) de la Propiedad Industrial

29 S., 15 O. y 2 N. 2021

- 1/ Solicitud: 35635-19
- 2/ Fecha de presentación: 20-08-19
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: Droguería Europea, S.A.
- 4.1/ Domicilio: Boulevard La Hacienda, Centro Comercial La Hacienda, Tegucigalpa, M.D.C., Francisco Morazán, Honduras.
- 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro Básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AMPLIXIM 400

AMPLIXIM 400

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 05
- 8/ Protege y distingue: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla.
- E.- SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 06/9/19
- 12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
Registrador de la Propiedad Industrial

29 S., 15 O. y 2 N. 2021

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 No. 35,732 La Gaceta

Número de Solicitud: 2021-3113
 Fecha de presentación: 2021-06-24
 Fecha de emisión: 27 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIOS**

A.- TITULAR
SOLICITANTE: FUNDACIÓN; CORE CENTRO DE REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN.
DOMICILIO: Municipio y departamento de Guatemala, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

KENIA YAMILETH SARMIENTO OLIVA

E.- CLASE INTERNACIONAL (45)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CORE

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Se protege los colores

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios jurídicos, servicios de seguridad para la protección de bienes y personas; servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales, de la clase 45.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

29 S., 15 O. y 2 N. 2021

Número de Solicitud: 2021-3112
 Fecha de presentación: 2021-06-24
 Fecha de emisión: 27 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIOS**

A.- TITULAR
SOLICITANTE: FUNDACIÓN; CORE CENTRO DE REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN.
DOMICILIO: Municipio y departamento de Guatemala, Guatemala.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

KENIA YAMILETH SARMIENTO OLIVA

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CORE

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Se protege los colores

J.- Para Distinguir y Proteger: Educación, formación, servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

29 S., 15 O. y 2 N. 2021

Número de Solicitud: 2016-50729
 Fecha de presentación: 2016-12-21
 Fecha de emisión: 13 de febrero de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIOS**

A.- TITULAR
SOLICITANTE: ALIMENTOS IMPORTADOS SUPERIORES DE HONDURAS, S.A. (AIS HONDURAS, S.A.).
DOMICILIO: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

BAKERY EXPERIENCE LAB Y DISEÑO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Academias (educación); servicios de escuela (educación); centros de formación sobre gastronomía; clases de cocina; entrega de reconocimientos derivados de una actividad educativa, cultural y de entretenimiento, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

29 S., 15 O. y 2 N. 2021

Número de Solicitud: 2020-24388
 Fecha de presentación: 2020-12-04
 Fecha de emisión: 28 de julio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

SOLICITANTE: FENIX TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.

DOMICILIO: Calle Cuscatlán y 79 Ave Sur # 330 colonia Escalón, San Salvador, El Salvador.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

IKÉAPP

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: No se protege la denominación "RESOLVEMOS POR TI" que aparece en los ejemplares de etiquetas.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Aplicaciones de software descargables (apps), incluyendo aplicaciones de software descargables para smartphones; aplicaciones de software para dispositivos móviles y tablets; software incluyendo software de aplicación, software descargable, software multiplataforma, software para móviles y tablet, software para uso comercial; plataformas de software, todo lo anterior en donde servicios son puestos a la vista para que cualquier persona por medio del software pueda contratar de forma rápida, segura y profesional los diferentes servicios profesionales de fontaneros; pintores; jardineros; electricistas; diseñadores gráficos; contadores; meseros; organizadores de eventos; bandas musicales; DJ; servicios de catering; decoradores de interiores; servicios de mercadeo y publicidad; servicios legales; servicios de limpieza del hogar; limpieza de carros; cisternas entre muchos otros servicios dentro de las categorías del hogar, limpieza, eventos y negocios, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

29 S., 15 O. y 2 N. 2021

Número de Solicitud: 2020-17934
 Fecha de presentación: 2020-06-22
 Fecha de emisión: 16 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

SOLICITANTE: F&R IP, INC.

DOMICILIO: 170 FRENCH ROAD, BUFFALO, NEW YORK 14227, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativo

D.- APODERADO LEGAL

RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CELENTANO

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Raviolos, incluyendo raviolos rellenos de queso, raviolos rellenos de carne; cavatelli; tortellini; manicotti; pastas en forma de conchas rellenas; ñoquis hechos de harina; alimentos preparados que consisten principalmente en pastas alimenticias; platos preparados que consisten principalmente en pastas alimenticias, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

29 S., 15 O. y 2 N. 2021

Número de Solicitud: 2021-117
 Fecha de presentación: 2021-01-12
 Fecha de emisión: 23 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
SOLICITANTE: ALIMENTOS CASTROMAR, S. DE R.L. DE C.V.
DOMICILIO: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 YAXKIN RAFAEL FERRERA LARA
E.- CLASE INTERNACIONAL (32)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
TROPI JUICES
G.-



H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Jugos y bebidas a base de frutas y zumos de frutas, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 29 S. y 15 O. 2021

Número de Solicitud: 2021-113
 Fecha de presentación: 2021-01-12
 Fecha de emisión: 24 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**
A.- TITULAR
SOLICITANTE: PRODUCTOS SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V.
DOMICILIO: San Pedro Sula, Departamento de Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 YAXKIN RAFAEL FERRERA LARA
E.- CLASE INTERNACIONAL ()
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

THE KITCHEN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: En la modalidad de Nombre Comercial, no se protegen los diseños o colores que se puedan apreciar en los ejemplares presentados
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial que tiene como finalidad la prestación de servicios de restauración (restaurante), consistentes en la preparación, presentación y servicio de alimentos y bebidas, así como las de atención al cliente en el ámbito de restaurante, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 29 S. y 15 O. 2021

Número de Solicitud: 2021-114
 Fecha de presentación: 2021-01-12
 Fecha de emisión: 24 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**

A.- TITULAR
SOLICITANTE: PRODUCTOS SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V.
DOMICILIO: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 YAXKIN RAFAEL FERRERA LARA
E.- CLASE INTERNACIONAL ()
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PICK UP

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: En la modalidad de Nombre Comercial, no se protegen los diseños o colores que se puedan apreciar en los ejemplares presentados
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento comercial que tiene como finalidad la prestación de servicios de restauración (restaurante), consistentes en la preparación, presentación y servicio de alimentos y bebidas, así como las de atención al cliente en el ámbito de restaurante, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 29 S. y 15 O. 2021

Número de Solicitud: 2021-121
 Fecha de presentación: 2021-01-12
 Fecha de emisión: 3 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: **NOMBRE COMERCIAL**
A.- TITULAR
SOLICITANTE: CAPTURA MULTIMEDIOS, S. DE R.L. DE C.V.
DOMICILIO: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 YAXKIN RAFAEL FERRERA LARA
E.- CLASE INTERNACIONAL ()
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CAPTURA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Establecimiento que se dedica a la fotografía, producción multimedia, impresión digital, estampado e impresión de productos promocionales y publicidad en general, de la clase 50.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 29 S. y 15 O. 2021

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 No. 35,732 La Gaceta

Número de Solicitud: 2020-24440
 Fecha de presentación: 2020-12-08
 Fecha de emisión: 5 de febrero de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
SOLICITANTE: PHILIP MORRIS BRANDS SÁRL.
DOMICILIO: Quai Jeanrenaud 3 2000 Neuchâtel, Suiza.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 ARTURO ZACAPA
E.- CLASE INTERNACIONAL (34)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

GARDEN ZING

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Tabaco en crudo o elaborado; productos de tabaco; cigarrillos, cigarrillos, tabaco para liar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para mascar, tabaco de rapé, kretek; snus; sustitutos del tabaco (no para fines médicos); cigarrillos electrónicos; productos de tabaco para su calentamiento, dispositivos electrónicos y sus partes con el fin de calentar cigarrillos o tabaco para liberar aerosoles que contengan nicotina para su inhalación; soluciones líquidas con nicotina para cigarrillos electrónicos; artículos para fumadores, papel de fumar, tubos para cigarrillos, filtros de cigarrillos, latas para tabaco, pitilleras, ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para liar cigarrillos, encendedores, cerillas, de la clase 34

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 29 S. y 15 O. 2021

Número de Solicitud: 2021-1155
 Fecha de presentación: 2021-03-15
 Fecha de emisión: 24 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
SOLICITANTE: Philip Morris Brands Sárll.
DOMICILIO: Quai Jeanrenaud 3 2000 Neuchâtel, Suiza.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 ARTURO ZACAPA
E.- CLASE INTERNACIONAL (34)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PURSUE FLAVOR

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: "PURSUE FLAVOR", se traduce al español como "PERSEGUIR SABOR".
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Tabaco en rama o manufacturado, productos del tabaco; puros, cigarrillos, cigarrillos, tabaco para liar, tabaco de pipa, tabaco de mascar, tabaco para rapé, kretek; snus; sucedáneos del tabaco (no destinados a usos médicos), cigarrillos electrónicos; productos del tabaco para ser calentados; dispositivos electrónicos y sus partes para calentar cigarrillos o tabaco con el fin de liberar un aerosol que contenga nicotina para su inhalación; soluciones de nicotina líquida para su uso en cigarrillos electrónicos; artículos para fumadores, papel de fumar, tubos de cigarrillos, filtros de cigarrillos, latas de tabaco, pitilleras, ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para liar cigarrillos, encendedores, cerillas, de la clase 34

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 29 S. y 15 O. 2021

Número de Solicitud: 2021-2100
 Fecha de presentación: 2021-05-06
 Fecha de emisión: 3 de agosto de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
SOLICITANTE: BALAXI HEALTHCARE GUATEMALA, S.A.
DOMICILIO: 17 Avenida, 1-61, zona 14, Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 ARTURO ZACAPA
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

AMOXYPLUS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: El término "AMOXYPLUS" es de fantasía
I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Gestión, organización y administración de negocios comerciales, a saber, importación, exportación, distribución, comercialización, compraventa representación, almacenamiento, producción, fabricación de cualquier producto farmacéutico, higiénico, cosmético o relacionado con la salud. Asimismo, importación, exportación, distribución, comercialización. compraventa de software y hardware, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 29 S. y 15 O. 2021

Número de Solicitud: 2021-793
 Fecha de presentación: 2021-02-19
 Fecha de emisión: 28 de julio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
SOLICITANTE: Dominican Risk & Compliance, S.R.L.
DOMICILIO: Avenida George Washington, Malecón Center, 2do. Nivel oficina 204B, República Dominicana.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 ARTURO ZACAPA
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 GORICO ADVISORY GROUP
G.-



G.-
H.- Reservas/Limitaciones: "GORICO", es un término de fantasía y "ADVISORY GORUP" se traduce al español como "GRUPO ASESOR".
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de consultorías sobre gobernabilidad, riesgos y cumplimiento empresarial y auditorías, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 29 S. y 15 O. 2021

Número de Solicitud: 2019-48813
 Fecha de presentación: 2019-11-27
 Fecha de emisión: 14 de junio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR
SOLICITANTE: EXELL BUSINESS INC.
DOMICILIO: CIUDAD DE PANAMÁ, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixto
D.- APODERADO LEGAL
 ARTURO ZACAPA
E.- CLASE INTERNACIONAL (35)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 TELEREPUESTOS Y DISEÑO
G.-



G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, venta de vehículos, distribución de vehículos, repuestos o accesorios de todo tipo de vehículos, representación de marcas de fábrica de vehículos automotores, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 29 S. y 15 O. 2021

Número de Solicitud: 2020-23126
 Fecha de presentación: 2020-09-23
 Fecha de emisión: 25 de febrero de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR
SOLICITANTE: FERTILIZANTE DE CENTROAMERICA, S.A. (EL SALVADOR).
DOMICILIO: SALVADOR, El Salvador.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 SANDRA J. OCHOA B.
E.- CLASE INTERNACIONAL (1)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

FERTIQUIMICA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 29 S. y 15 O. 2021

[1] Solicitud: 2020-016164
 [2] Fecha de presentación: 29/05/2020
 [3] Solicitud de Registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MOROPOTENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 [4.1] Domicilio: JINOTEPE, DEPARTAMENTO DE CARAZO, REPÚBLICA DE NICARAGUA, Nicaragua
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: NICARAGUA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: 19 DIAS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue: Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: SANDRA J. OCHOA B.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de octubre del año 2020
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

13, 29 S. y 15 O. 2021

[1] Solicitud: 2020-016174
 [2] Fecha de presentación: 29/05/2020
 [3] Solicitud de Registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MOROPOTENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 [4.1] Domicilio: JINOTEPE, DEPARTAMENTO DE CARAZO, REPÚBLICA DE NICARAGUA, Nicaragua
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: NICARAGUA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LADO OSCURO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:

Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de fruta, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: SANDRA J. OCHOA B.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de octubre del año 2020
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

13, 29 S. y 15 O. 2021

[1] Solicitud: 2020-016188
 [2] Fecha de presentación: 29/05/2020
 [3] Solicitud de Registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MOROPOTENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA.
 [4.1] Domicilio: JINOTEPE, DEPARTAMENTO DE CARAZO, REPÚBLICA DE NICARAGUA, Nicaragua
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: NICARAGUA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA LOLA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue: Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: SANDRA J. OCHOA B.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de octubre del año 2020
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

13, 29 S. y 15 O. 2021

Número de Solicitud: 2020-23144
 Fecha de presentación: 2020-09-23
 Fecha de emisión: 9 de marzo de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
SOLICITANTE: LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V.
DOMICILIO: SAN SALVADOR, El Salvador.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
 DISTINTIVO: Denominativo
D.- APODERADO LEGAL
 SANDRA J. OCHOA B.
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DOPARSAL

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos para el tratamiento sintomático del Alzheimer de leve a moderadamente grave, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 29 S. y 15 O. 2021

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 No. 35,732 La Gaceta

Número de Solicitud: 2020-23088
 Fecha de presentación: 2020-09-21
 Fecha de emisión: 28 de julio de 2021
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: LUVECK MEDICAL CORP.
 Domicilio: 2797 NW 105 th Ave., Miami, Florida 33172, Estados Unidos de América,
 Estados Unidos de América

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixto

D.- APODERADO LEGAL

Joaquin Roberto Marquez Vasquez

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

LUFERTIL

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación “LUFERTIL” y la composición de los elementos que conforman la etiqueta, los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Suplemento para mejorar la fertilidad de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registro de la Propiedad Industrial

13, 29 S. y 15 O. 2021.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio, promovida por la señora **MARÍA REINA PERAZA BAUTISTA**, quien es mayor de edad, casada, ama de casa, caficultor, hondureña con Identidad Número 0422-1958-00117, con domicilio y de tránsito por esta ciudad, es poseedora por más de diez años de los bienes que se describen de la siguiente manera: 1) un lote de terreno ubicado en el lugar denominado **EL MANZANAL**, jurisdicción del municipio de Trinidad, departamento de Copán, identificado como **SITIO NÚMERO NOVENTA Y CUATRO (94), PRIVADO SANTA ROSA DEL AGUA FRÍA, MAPA DM-43;** el cual tiene una área de noventa y dos mil quinientos cincuenta y cuatro punto quinientos metros cuadrados (92,554.500 Mts2); del punto 0 al punto 18, colinda con calle de por medio y propiedad de José Antonio Guevara, terreno municipal y grupo de campesinos; del punto 18 al punto 34, calle de por medio y propiedad y propiedad de los señores José Luis García, Alba Luz Arita; del punto 34 al 0, con calle de por medio y las propiedades de José Antonio Guevara, Miguel Ángel Aguilar y Alba Luz Arita

Santa Rosa de Copán, 03 de junio de 2021

Yolanda Mejía
 Secretaria, por Ley

29 J., 30 A. y 29 S. 2021.